

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 24 de Agosto de 2.020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Auto Interlocutorio N° 669
Verbal - Restitución de bien inmueble
Rad.: 760014003031202000313-00

Entra a Despacho para decidir la presente demanda propuesta por **JEFERSON QUIMBAYA DIAZ**, mediante apoderado judicial contra **CLAUDIA ANDREA BASTO ACOSTA** quien reside y pueden ser notificado en la Carrera 40 D # 4 – 04 Barrio siloe de ésta Ciudad (comuna 6). Observa el despacho que no es competente para avocar conocimiento, así lo dispone el artículo 17 del C.G.P. en su párrafo: “*cuando en el lugar exista JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*”.

En esta ciudad, existen **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES**, creados por el acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014, refrendado más tarde por el acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, modificado y ajustado por el acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, definidos por comunas en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de Agosto de 2016 y Acuerdo No. CSJVAA19-31 del 3 de Abril de 2.019, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa.

El Artículo 25 del C.G.P. establece las cuantías que determinan la competencia de los jueces y dispone en el inciso 2° “*son de mínima cuantía cuando verse sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*”, a su vez el inciso 5° ibídem dispone que “*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda*”.

La demanda fue presentada a la Oficina de Reparto el día 03 de Agosto de 2.020, Para determinar la competencia se toma como base el salario mínimo legal mensual vigente que equivale a \$ 877.803.00. Según las reglas generales de competencia, son procesos de mínima cuantía aquellos cuyas pretensiones no excedan a 40 smlmv, por lo que se concluye que se trata de un proceso de mínima cuantía toda vez que las pretensiones no exceden los 40 smlmv.

Por lo anterior expuesto y dado que la presente demanda, se atempera a los presupuestos establecidos en el párrafo del artículo 17 y 25 ibídem, el despacho dispone enviar a los jueces de pequeñas causas y de competencias múltiples de Cali, ubicado en la Comuna 20 de esta ciudad, por ser de su competencia.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítanse las diligencias en el estado en que se encuentra a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE REPARTO DE CALI (VALLE)**, ubicado en la comuna 20 de esta ciudad, por ser de su competencia.

Radicador.

TERCERO: CANCELÉSE su radicación y anótese su salida en el libro

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Agosto de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que la Sentencia No.373 proferida por éste Despacho de fecha 12 de Marzo de 2.020 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 25 de Agosto de 2.020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veinte

(2.020)

Auto Interlocutorio No.578
Ejecutivo con Medidas Previas
Radicación 760014003031201900274-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento a la Sentencia No. 373 proferida por éste Despacho de fecha 12 de Marzo de 2020. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 1.938.000.00
Servicio de mensajería	11.000.00
TOTAL	\$ 1.949.000.00

SON: UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.949.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Agosto de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que la Sentencia No.376 proferida por éste Despacho de fecha 13 de Marzo de 2.020 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 25 de Agosto de 2.020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veinte

(2.020)

Auto Interlocutorio No.580

Ejecutivo.

Radicación 760014003031201900398-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento a la Sentencia No. 376 proferida por éste Despacho de fecha 13 de Marzo de 2020. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 1.735.000.00
Servicio de mensajería	84.700.00
TOTAL	\$ 1.819.700.00

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.819.700.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Agosto de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que la Sentencia No.460 proferida por éste Despacho de fecha 28 de Julio de 2.020 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 25 de Agosto de 2.020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veinte

(2.020)

Auto Interlocutorio No.579

Verbal -Declarativo de Enriquecimiento Sin Causa

Radicación 760014003031201900548-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento a la Sentencia No. 460 proferida por éste Despacho de fecha 28 de Julio de 2020. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$ 273.000.00**

TOTAL **\$ 273.000.00**

SON: DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$273.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Agosto de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que la Sentencia No.354 proferida por éste Despacho de fecha 12 de Marzo de 2.020 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 25 de Agosto de 2.020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veinte

(2.020)

Auto Interlocutorio No.581
Ejecutivo con Medidas Previas
Radicación 760014003031201900572-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento a la Sentencia No. 354 proferida por éste Despacho de fecha 12 de Marzo de 2020. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 6.000.000.00
Servicio de mensajería	20.000.00
TOTAL	\$ <u>6.020.000.00</u>

SON: SEIS MILLONES VEINTE MIL PESOS PESOS (\$6.020.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: **APROBAR** la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Agosto de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que la Sentencia No.362 proferida por éste Despacho de fecha 12 de Marzo de 2.020 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 25 de Agosto de 2.020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veinte

(2.020)

Auto Interlocutorio No.573
Ejecutivo con Medidas Previas
Radicación 760014003031201900528-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento a la Sentencia No. 362 proferida por éste Despacho de fecha 12 de Marzo de 2020. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 6.125.000.00
TOTAL	\$ <u>6.125.000.00</u>

SON: SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$6.125.000.00)
Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Agosto de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que la Sentencia No.0334 proferida por éste Despacho de fecha 11 de Marzo de 2.020 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 25 de Agosto de 2.020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veinte

(2.020)

Auto Interlocutorio No.571

Ejecutivo.

Radicación 760014003031201900627-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento a la Sentencia No. 0334 proferida por éste Despacho de fecha 11 de Marzo de 2020. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 2.258.000.00
Servicio de Mensajería	\$ 8.000.00
TOTAL	\$ <u>2.266.000.00</u>

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.266.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Agosto de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que la Sentencia No.365 proferida por éste Despacho de fecha 13 de Marzo de 2.020 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 25 de Agosto de 2.020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veinte

(2.020)

Auto Interlocutorio No.572

Ejecutivo.

Radicación 760014003031201900666-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento a la Sentencia No. 365 proferida por éste Despacho de fecha 13 de Marzo de 2020. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$ 2.400.000.00**

TOTAL **\$ 2.400.000.00**

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: **APROBAR** la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Agosto de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que la Sentencia No.480 proferida por éste Despacho de fecha 23 de Julio de 2.020 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 25 de Agosto de 2.020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veinte

(2.020)

Auto Interlocutorio No.575

Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Radicación 760014003031201900698-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento a la Sentencia No. 480 proferida por éste Despacho de fecha 23 de Julio de 2020. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$ 3.208.472.00**

TOTAL **\$ 3.208.472.00**

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$3.208.472.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

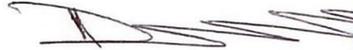
Fecha: **28 de Agosto de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que la Sentencia No.465 proferida por éste Despacho de fecha 16 de Julio de 2.019 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 25 de Agosto de 2.020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veinte

(2.020)

Auto Interlocutorio No.569
Ejecutivo con Medidas Previas
Radicación 760014003031201900199-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento a la Sentencia No. 465 proferida por éste Despacho de fecha 16 de Julio de 2019. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 867.557.00
Servicio de Mensajería	\$33.000.00
TOTAL	\$ 900.557.00

SON: NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$900.557.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Agosto de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente actuación fue devuelta por la Oficina de Correo 472, bajo el concepto de que el destinatario se rehusó a recibirla, pese a que ya fue debidamente diligenciada. Sírvase proveer. -

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2020.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
SECRETARIO



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL.

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veinte

(2.020)

Auto de Sustanciación No. 214

Despacho comisorio

Rad. 760014003031201700413-00

Visto el informe secretarial, se dispone del archivo de la presente actuación y la cancelación de su radicación, en virtud a que fue debidamente diligenciada por este Despacho, pero la Juez de Paz de origen de la misma, se rehusó a recibirla, como consta en el rotulo de la oficina de correos, vista a folio 99.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



Dec.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de Agosto de 2.020

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 25 de Agosto de 2020



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 666

Ejecutivo – Efectividad de la garantía real

Rad.: 760014003031202000306-00

Efectuada la revisión de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, adelantado por **FINESA S.A. Nit: 805.012.610-5**, Representado legalmente por ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN C.C. 31.919.131 a través de apoderado judicial, contra **HAMLET GUILLERMO SANTANA PINEDA C.C. 80.156.802** se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 84 y 468 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, presentando las siguientes inconsistencias:

- 1) Aclarar en el acápite pretensiones numeral primero y segundo, el número de pagare que se pretende ejecutar.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda de un ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de Cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.597.691 y T.P. No.34.456 del C.S. de la J. Como apoderado principal de la parte actora y al Dr. EDGAR SALGADO ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.370.803 y T.P. No.117.117 del C.S. de la J. como apoderado suplente, conforme poder a ellos conferido.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Agosto de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 24 de Agosto de 2020



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 668

Verbal-Resolución de contrato de obra civil

Rad.: 760014003031202000312-00

Efectuada la revisión de la presente demanda Verbal - resolución de contrato de obra civil, adelantado por **TU VENTANA CALI S.A.S**, Representado legalmente por KAREN LORENA PLAZA MOLINA a través de apoderado judicial, contra **ARKON CONSTRUCTORA S.A.S. Nit: 901.082.410-6 Representado legalmente por RICARDO JOSE ABELARDO ROMERO MARA C.C. 79.616.280 y ARTEKTON CONSTRUCTORA S.A.S. Nit: 900.363.707-0 Representado legalmente por AKREM ALBERTO PEREZ ALONSO C.C. 80.401.255** se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 84 y 368 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, presentando las siguientes inconsistencias:

- 1) No da estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., como quiera que indica el número de identificación de la parte demandante.
- 2) Aclarar en el acápite hechos numeral 2 el valor plasmado en el mismo.
- 3) No da estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, como quiera que no aporta el canal digital de notificación en los acápites de interrogatorio de partes y prueba testimonial.
- 4) No da estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., como quiera que no aporta el lugar, la dirección física y electrónica de los representantes legales de las partes.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda de un Verbal . Resolución de contrato de obra civil

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de Cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ANDRES FEIPE SALGADO ARANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.637.820 y T.P. No.221.925 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora conforme poder a el conferido.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Agosto de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 24 de Agosto de 2.020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Auto Interlocutorio N° 667

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202000311-00

Entra a Despacho para decidir la presente demanda propuesta por **BANCO W S.A. Nit: No. 900.378.212-2**, Representado legalmente por **LINA MARIA MAYOR POSSO C.C. 66.701.591**, mediante apoderado judicial contra **EDREL MAURICIO CERON GIRALDO C.C. 14.606.333**, quien reside y pueden ser notificado en la carrera 3N # 70 – 75 apartamento 201 B-11 de ésta Ciudad (comuna 6). Observa el despacho que no es competente para avocar conocimiento, así lo dispone el artículo 17 del C.G.P. en su párrafo: “*cuando en el lugar exista JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*”.

En esta ciudad, existen **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES**, creados por el acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014, refrendado más tarde por el acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, modificado y ajustado por el acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, definidos por comunas en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de Agosto de 2016 y Acuerdo No. CSJVAA19-31 del 3 de Abril de 2.019, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa.

El Artículo 25 del C.G.P. establece las cuantías que determinan la competencia de los jueces y dispone en el inciso 2° “*son de mínima cuantía cuando verse sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*”, a su vez el inciso 5° ibídem dispone que “*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda*”.

La demanda fue presentada a la Oficina de Reparto el día 03 de Agosto de 2.020, Para determinar la competencia se toma como base el salario mínimo legal mensual vigente que equivale a \$ 877.803.00. Según las reglas generales de competencia, son procesos de mínima cuantía aquellos cuyas pretensiones no excedan a 40 smlmv, por lo que se concluye que se trata de un proceso de mínima cuantía toda vez que las pretensiones no exceden los 40 smlmv.

Por lo anterior expuesto y dado que la presente demanda, se atempera a los presupuestos establecidos en el párrafo del artículo 17 y 25 ibídem, el despacho dispone enviar a los jueces de pequeñas causas y de competencias múltiples de Cali, ubicado en la Comuna 6 de esta ciudad, por ser de su competencia.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítanse las diligencias en el estado en que se encuentra a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE REPARTO DE CALI (VALLE)**, ubicado en la comuna 6 de esta ciudad, por ser de su competencia.

Radicador. **TERCERO:** **CANCÉLESE** su radicación y anótese su salida en el libro

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS


KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Agosto de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario